

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

El señor OVELIO JOSE FUENTES, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO contra la señora EMITH JANNET CORPAS SANTOFIMIO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que se omitió señalar en el poder la causal de divorcio alegada en la demanda, además el litigante omitió señalar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico tal y como lo establece el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Por todo ello decidió mediante auto calendado 21 de Septiembre del 2020, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO promovida por el señor OVELIO JOSE FUENTES por intermedio de apoderado judicial contra la señora EMITH JANNET CORPAS SANTOFIMIO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. DIVORCIO # 2020-00109
SE LIBRO OFICIO No. 1088
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA			
HOY _____	NOTIFICO	POR	ANOTACION
EN _____	EL	ESTADO	Nº _____ LA
PROVIDENCIA DE _____			
_____ SECRETARIA			

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c741a828fbd70b252df9d182675b6b164b978a1f57ff1ef8295e074d686b94b9

Documento generado en 02/12/2020 09:47:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**